

Incidente N° 1 – denunciante: R , Pablo Alejandro NN: N.N s/
incidente de incompetencia.
CCC 19254/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42 de esta ciudad y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 4, se refiere a la denuncia de Pablo Alejandro R .

Allí relató que, el 27 de abril de 2021, vendió una notebook marca “Apple” a través de la plataforma MarketPlace por la suma de ciento quince mil pesos. A fin de concretar la transacción, el comprador le envió el comprobante de pago mediante transferencia bancaria y los datos del conductor de la empresa “Uber” que retiraría el paquete; pero luego de hacer entrega de la notebook advirtió que el comprobante era falso. Finalmente, agregó que el comprador lo bloqueó de “WhatsApp” como así también de la red social “Facebook”.

De las medidas de prueba ordenadas se constató en el RENAPER que la foto del DNI que le envió la compradora para acreditar su identidad como Micaela Fernanda S correspondía a un ejemplar A y S al momento del hecho tenía otorgado el ejemplar B.

El juez nacional, con base en lo solicitado por el fiscal, declinó su competencia material a favor de la justicia de excepción al entender que las maniobras defraudatorias se concretaron con la utilización de un documento nacional de identidad apócrifo.

Recibidas las actuaciones, el magistrado federal rechazó esa atribución por prematura.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y, finalmente, la elevó a la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de V.E., que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 316:2374).

Sin perjuicio de que en el presente no se encuentra debidamente acreditado la utilización de un DNI ajeno para llevar a cabo la maniobra defraudatoria, a todo evento resulta aplicable al caso las observaciones que han sido consideradas en la Competencia CCC 15944/2020/1/CS1 *in re* “Quintela, David Hernán s/ incidente de incompetencia”, resuelta por V.E. el 4 de octubre de 2022, que fijan la competencia de la justicia criminal y correccional.

En función de ello, y sin ningún otro motivo que pueda justificar la intervención del fuero federal, opino que corresponde

Incidente N° 1 – denunciante: R , Pablo Alejandro NN: N.N s/
incidente de incompetencia.
CCC 19254/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

conocer en esta causa al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional
n° 42.

Buenos Aires, 14 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.03.2023 17:45:27